

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 23/2018

Fecha: 18 de diciembre de 2018

Materia: Muerte y supervivencia. Revocabilidad de la opción entre pensiones incompatibles ejercida por el causante de prestaciones por muerte y supervivencia en favor de los beneficiarios de estas prestaciones.

ASUNTO:

Posibilidad de revocar la opción ejercida entre pensiones incompatibles por el causante de prestaciones por muerte y supervivencia (MyS), pensionista en el momento del fallecimiento, a efectos del cálculo de la base reguladora de las prestaciones por MyS de sus beneficiarios cuando resulta más favorable tomar en consideración la base reguladora de la pensión por la que no optó en su momento el causante.

CRITERIO DE GESTIÓN:

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 6.o) del Real Decreto 703/2017, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, ha emitido informe, con fecha 29 de noviembre de 2018, en respuesta a la consulta efectuada por esta entidad gestora motivada por el informe de la Intervención General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2018.

La DGOSS argumenta en su escrito que *“el derecho al que se renuncia por incompatibilidad se sigue manteniendo, aunque suspendido en cuanto al pago de la pensión, (lo que) es en realidad el auténtico fundamento jurídico de la facultad de revocar la opción entre prestaciones incompatibles (...).”*

En el citado informe de la DGOSS se concluye que corresponde a los beneficiarios de las prestaciones por MyS elegir si se toma en cuenta, a efectos de la base reguladora de estas prestaciones, la pensión que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento o la pensión por la que el causante no optó en su momento. La posibilidad de opción de los beneficiarios de las prestaciones por MyS se justifica por cuanto estas prestaciones, aunque deriven de las del causante, son distintas y ha de tenerse en cuenta que el causante ejerció su opción en base a su situación personal, no extrapolable a sus beneficiarios. Por otra parte, no existe norma alguna que exija mantener la opción del causante a efectos de las prestaciones derivadas.

Por tanto, con base en el informe de la DGOSS, debe mantenerse con carácter general la vigencia del criterio de esta entidad 15/1990, tal como está siendo aplicado por las direcciones provinciales de este Instituto, en supuestos en los que resulta favorable para los beneficiarios de las prestaciones por MyS que el cálculo de las mismas se efectúe tomando en consideración la base reguladora de la pensión por la que en su día no optó el causante.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.